



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 194-2022-P/TC

Lima, 29 de noviembre de 2022

### VISTOS

El Oficio N.º 0304-2022-EF/63.03 y el Informe N.º 0198-2022-EF/63.03, ambos de fecha 17 de noviembre de 2022, emitidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Informe N.º 059-2022-OPD/TC, de fecha 23 de noviembre de 2022, expedido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Tribunal Constitucional; y,



### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 242-2018-EF (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N.º 1252), dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;



Que, el segundo párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N.º 1252, establece que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo con las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1432 que modifica el Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);



Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado por el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF y modificatoria, se dispone que “el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector”. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo con las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad.



## Tribunal Constitucional

Que, asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del mencionado artículo indica que, el Órgano Resolutivo aprueba las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo con las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los numerales 13.1 al 13.3 del artículo 13 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral N.º 004-2022-EF/63.01, establecen que los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones - PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas; la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno; los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI y remitidos a esta en el Formato N.º 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° de la precitada Directiva establece que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), son aprobados anualmente por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N.º 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución Administrativa N.º 233-2018-P/TC, se establece en el literal b) del artículo 10° que, la Presidencia ejerce las funciones de Órgano Resolutivo; y, en el literal k) del artículo 24° que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo ejerce las funciones OPMI; cuyo profesional responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones es designado mediante la Resolución Administrativa N.º 068-2022-P/TC, de fecha 20 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio N.º 0304-2022-EF/63.03 y el Informe N.º 0198-2022-EF/63.03, ambos de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas valida metodológicamente los criterios de priorización del Sector Tribunal Constitucional;





## Tribunal Constitucional

Que, mediante el Informe N. ° 059-2022-OPD/TC, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo propone y sustenta la aprobación de los Criterios de Priorización del Sector Tribunal Constitucional;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de la materia, esta Presidencia – en su calidad de órgano resolutorio – dispone emitir la presente resolución administrativa que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Tribunal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

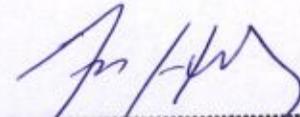
### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar los Criterios de Priorización del Sector Tribunal Constitucional, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y su Anexo en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remitir copia de la presente resolución administrativa y su Anexo a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Anexos

<b>FORMATO N° 04-B: CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL</b>
--

<b>Sector:</b>	Tribunal Constitucional
----------------	-------------------------

<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>
--

Criterio de Cierre de Brechas

<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>
--

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

<b>Justificación</b>
----------------------

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

<b>Método de Cálculo</b>
--------------------------

Para el cálculo del puntaje de este, se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA	PUNTAJE (PC1)
Indicador de Brecha	25	% IB <sub>n</sub>	PC1= 25 x % IB <sub>n</sub>

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar este criterio de priorización se deberá tener en cuenta el peso del criterio y el valor del indicador de brecha, expresado en términos porcentuales, es así que el puntaje es el resultado de multiplicar el peso por el valor del indicador de brecha.

Entonces, la forma de cálculo será como se presenta a continuación:

<b>PC1= 25 x % IB<sub>n</sub></b>
-----------------------------------

Donde:

PC1 = Puntaje del Criterio 1: cierre de brechas

% IB<sub>n</sub> = Valor del indicador de brecha en términos porcentuales.

En caso la inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, de deberá tomar el indicador de brecha más representativo de la inversión.

<b>Fuente de Información</b>
------------------------------

Registros de información de los órganos y unidades orgánicas del Tribunal Constitucional



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Tribunal Constitucional

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

Este criterio prioriza las inversiones que estén alineadas con los objetivos y acciones estratégicas en función a su prioridad, contenido en la Ruta Estratégica del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente del Pliego. Asimismo, este criterio prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG) a nivel de los lineamientos.

**Justificación**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

**Método de Cálculo**

El criterio se aplica en tres niveles:

- 2.1 Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar el criterio de alineamiento al planeamiento estratégico se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	PRIORIDAD SEGÚN LA RUTA ESTRATÉGICA	PUNTAJE (PC2)
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $V_{OEI} = \frac{(\text{Número Total OEI} - \text{Número Prioridad OEI} + 1)}{\text{Número Total OEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{OEI} = 0$	$P_{OEI} = 5 \times V_{OEI}$
Vinculación a las AEI del PEI	15	Si hay vinculación: $V_{AEI} = \frac{(\text{Número Total AEI} - \text{Número Prioridad AEI} + 1)}{\text{Número Total AEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{AEI} = 0$	$P_{AEI} = 15 \times V_{AEI}$
Vinculación con la PGG	5	Si hay vinculación: $V_{PGG} = 5$ Si no hay vinculación: $V_{PGG} = 0$	$P_{PGG}$
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		<b><math>\Sigma</math> máximo = 25</b>



Donde:

VOEI = Valor del alineamiento con el OEI.

VAEI = Valor del alineamiento con el AEI.

VPGG = Valor del alineamiento a la PGG.

Una iniciativa de inversión es descalificada si no está alineada al PEI, es decir, no está vinculada a ningún OEI ni a alguna AEI.

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = P_{OEI} + P_{AEI} + P_{PGG}$$

Donde:

PC2 = Puntaje del Criterio 2: Alineamiento al Planeamiento Estratégico.

POEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el OEI.

PAEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el AEI.

PPGG = Puntaje por el alineamiento a la PGG.

Para aquellos casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI que el que la inversión este más fuertemente relacionado. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, entonces se hará la vinculación con aquella AEI que está más fuertemente vinculada a la inversión.

En caso la entidad no cuente con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de Gobierno inmediatamente superior.

#### **Fuente de Información**

Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente.

Política General de Gobierno (PGG).



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Tribunal Constitucional

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de población beneficiaria

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de población beneficiaria. Para dicho fin, se considera la población beneficiaria directa respecto a la población nacional.

**Justificación**

Se considera que las inversiones que atienden a un número mayor de beneficiarios directos constituyen un gasto más eficiente, y eficaz, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.

**Método de Cálculo**

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso de 50.

Para cada inversión se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que ha sido estimada y registrada en la fase de Formulación y Evaluación de la inversión.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se dividirá la población beneficiaria entre la población nacional, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión respecto a la población nacional. Este resultado se multiplicará dicha por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC3 = ((PBD_i/PNT) * P3)$$

Donde:

PC3 = Puntaje del Criterio 3: Población beneficiaria

PBD<sub>i</sub> = Población beneficiaria directa de la inversión i.

PNT = Población nacional total.

P3 = Peso asignado al Criterio 3.

**Fuente de Información**

Los datos de población se encuentran en los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI



Firmado digitalmente por:  
CHARALLA VASQUEZ Carlos  
Alberto FIR 29354655 hard  
Motivo: Soy el autor del documento